



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual la parte ejecutante no ha notificado el auto admisorio de fecha 28-julio-2021. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.

Montería, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313-7
DEMANDADOS	AMELIA DUQUE JARABA -CC. 32.636.049
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00137 00
ASUNTO	REQUIERE
PROVIDENCIA N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal indicada en el NUMERAL SEGUNDO del auto proferido el día 28 de julio de 2021.

Así las cosas, se requerirá a la apoderada demandante para que proceda a realizar las gestiones indicadas en antelación para lo cual se le concederá el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales indicadas en el NUMERAL SEGUNDO del auto proferido el 28 de julio de 2021, consistente en notificar a la demandada. *Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f9b0ff5a6bde1597751a6909eb96036eade9fd0466d2ef356653c3c3cb53a3**

Documento generado en 28/01/2022 07:50:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>